Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

S.M

DICTAMEN N°.....831.....
REF: E29-2024-94079-Ae S/ Excep. Contrat. Directa art. 131-132 Ley 1092-A.
MECCyT.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de Decreto (e-parte 1) mediante la cual se propicia dejar sin efecto el decreto 445/24 a fin de actualizar los valores correspondientes a los procedimientos de contratación regulados en los arts. 131, 132 Ley 1092-A en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las presentes se observa que las actuaciones se inician con la solicitud efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera de autorización actualización de los montos establecidos para los procedimientos de contratación en el marco de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y el Decreto N° 445/2024.

En e-parte 4 obra dictamen Nº 061 del servicio jurídico del Ministerio sin formular objeciones.

En e-parte 6 intervino la Contaduría General de la Provincia expresando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte 8, a pedido de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se agrega informe de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Educación en el cual manifestó:"*...que el contexto económico ha cambiado desde la promulgación de estos instrumentos, la presente medida responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las políticas educativas conforme a lo previsto en la Constitución Provincial (Artículo 78 y siguiente), la cual otorga rango prioritario, a la educación pública, a fin de asegurar el derecho inalienable de acceso a la misma*".

S.M

En e-parte 9 el Subsecretario de Hacienda se expide: *"Que, visto la actuación de referencia, con proyecto de decreto en e-parte 01 por la cual se deja sin efecto el decreto 445/24 modificando los montos de contratación, y contando con intervención d Contaduría General de la Provincia en e-parte 06 sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve y con informe técnico emitido por el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera en e-parte 08; y atento a que la competencia propia de esta Subsecretaria recae estrictamente al solo hecho del control presupuestario y financiero, en razón a la naturaleza de la medida propuesta, se remite para la continuidad del debido tramite conforme a la normativa vigente."*

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

S.M

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Ahora bien, la claridad de los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro país y el informe de la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología obrante en la presente, constituyen los fundamentos enunciados para actualizar los montos de las contrataciones estatales, más si tenemos en cuenta que gran parte del desarrollo de la política estatal se canaliza a través de dichas contrataciones.

En este sentido, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que los informes y certificados adjunto mismos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102) y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que lo solicitan.

Asimismo, corresponde mencionar como antecedentes de similar metodología a la medida proyectada los Dictámenes N°559/24 de esta Asesoría General de Gobierno y N°208/24 de Fiscalía de Estado que dieron lugar al dictado del Decreto N°1395/24.

-No obstante, corresponde efectuar las siguientes observaciones:

- Se advierte que **en la actualidad se encuentra vigente el Decreto Nº 1177/24 de fecha 8 de julio del 2024, que modifica los topes fijados por el decreto 65/24, razón por lo cual se cree pertinente corregir en el**

S.M

instrumento puesto en análisis los párrafos donde se enuncie el Decreto 65/24, sustituyéndose por la normativa vigente.

-Asimismo, se sugiere que **previo a la suscripción del instrumento se dé intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por figurar su participación en el proyecto sometido a consideración.**

- Cumplido, remítase para conocimiento del **titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas como autoridad de aplicación del decreto 65/24 y su modificatoria 1177/24 y, seguidamente al Sr. Fiscal de Estado conforme los términos de la Ley N° 1940-A.**

III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Órgano Asesor reparos de carácter jurídico que formular a la medida propiciada, se remiten las actuaciones con las observaciones efectuadas para conocimiento e intervención que estime pertinente.

Es dable indicar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios

S.M

sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

02 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO